

# La NIIF y su relación con la tributación

**Beatriz De la Vega**

*Socia de Impuestos*

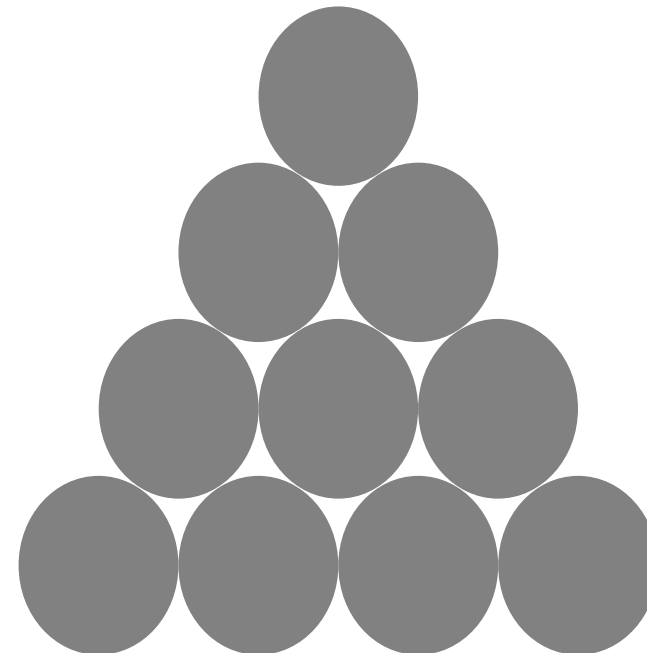
28 de setiembre de 2017

# Constitución Política del Perú

---

## Artículo 74 de la Constitución: Principio de Legalidad

*“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo...”*



# Código Tributario

---



## ***NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY***

*“Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:*

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;*
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;*
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;*
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;*
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,*
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.*

*Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.*

*Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.*

*Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas”.*

# Código Tributario

## **NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

*“Son fuentes del  
Derecho Tributario:*

***a) Las disposiciones constitucionales;***

***b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;***

***c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;***

***d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;***

***e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;***

***f) La jurisprudencia;***

***g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,***

***h) La doctrina jurídica.***

# Código Tributario

---

## **NORMA VIII:**

### **INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

*“Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo”.*

## **NORMA IX:**

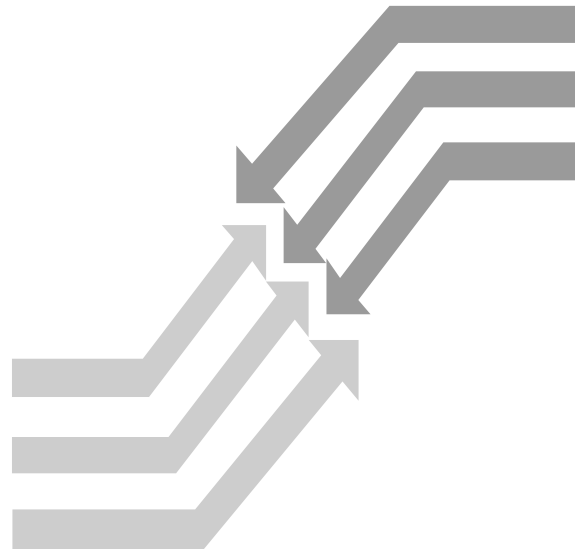
### **APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO**

*“En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho”.*

# Modelos en la determinación del IR

## Balance Único Balance Fiscal por el Mercantil

- La aceptación general de criterios contables para la determinación del IR pero con adiciones y deducciones expresas.
- La contabilidad es la base imponible del IR.
- La ley sólo regula aquellas partidas que deben tener un tratamiento diferente.
- Los estándares y normas contables son fuente normativa.



## Balances independientes (Modelo Fiscal Autónomo)

- Balance fiscal autónomo.
- El Balance mercantil es un soporte probatorio de los hechos.
- El resultado contable es utilizado como punto de partida para la determinación del impuesto.
- La Ley y el reglamento desarrollan exhaustivamente los componentes de la hipótesis de incidencia y la base imponible del impuesto.

# Modelos en la determinación del IR

---

## **Artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

*“La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta.*

*En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento condicionen la deducción al registro contable, la forma de contabilización de las operaciones no originará la pérdida de una deducción.*

*Las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada”.*

# El caso del devengado

---

El criterio del devengado desarrolla su contenido mediante:

- Remisión expresa a la contabilidad.
- Solución tributaria legalmente autónoma de la contabilidad.
- En conflicto?

Habrà impacto por la futura aplicación de la NIIF 15 basada en estimaciones?

El uso mayor de estimaciones en la contabilidad distorsiona la renta que debería ser objeto de tributación?



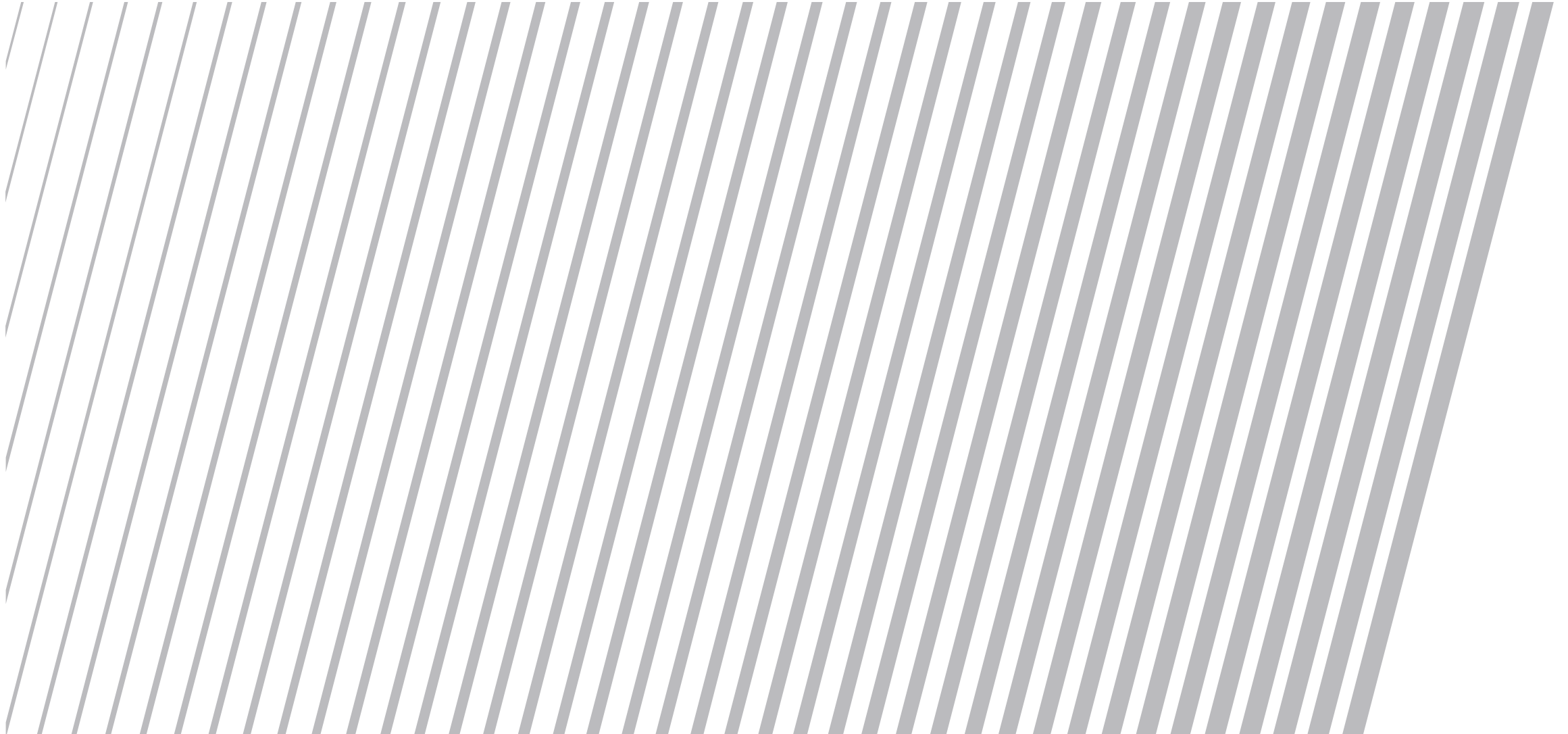
# El caso del devengado - Ejemplos

---

El reconocimiento de ingresos y gastos se rige por el criterio del devengado. No existe una definición legalmente autónoma. Espacio complementado con la doctrina, opiniones de la Administración Tributaria y la jurisprudencia (**Criterio: remisión a las normas contables**).

- Sin embargo existen otros criterios que parecieran esbozar una suerte de **“devengado jurídico”**:
  - Reconocimiento de gastos de auditoría (RTF 6387-10-2012).
  - Gasto devengado no requiere estar contabilizado para que sea deducible

# Conclusiones...



# Respecto al marco legal vigente

---

Norma tributaria que defina cuál es el punto de partida.

Revisión y eventual propuesta de modificación de la LIR a fin de dar contenido a conceptos que a la fecha son indeterminados (activo fijo, devengo, etc.).

De lo contrario, análisis tributario requiere tener un entendimiento de las normas contables y los cambios que se incorporen en el tiempo. El conflicto tendría que ser solucionado normativamente.

# Entorno a la aplicación de la NIIF 15

---

*El impacto fiscal debe estar incorporado como parte del plan de implementación de la NIIF 15.*

*Mida los efectos fiscales que podrían generarse a partir de la aplicación de la NIIF 15.*

*En la medida de lo posible, adecue contratos de modo que reflejen las transacciones que desde IFRS son identificables.*

*Documente la posición técnica que adopte finalmente.*

*Revise los procedimientos operativos para la liquidación de impuestos, y verificar que se encuentran aptos frente al reto que plantea la NIIF 15.*